

## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/422/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**ELABORADO POR:** Carlos Martín Gómez Marínero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Secretaría de Educación** y se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.....	3
TERCERO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	6

### ANTECEDENTES

**1.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación, en cuya descripción indicó lo siguiente:

...  
no se MUESTRAN LOS DOCENTES DEL CBTIS 55 PANUCO Y BACHILLERES DIURNA DE PANUCO VERACRUZ, POR QUE?(SIC).  
...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
15_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XVII	2023	1er trimestre
15_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XVII	2023	2do trimestre
15_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XVII	2023	3er trimestre
15_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XVII	2023	4to trimestre

2. En la misma fecha el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

3. Mediante proveído de fecha cinco de julio del presente año, admitió la denuncia por cuanto hace a la fracción XVII, del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El trece de julio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx; y mediante proveído de fecha catorce de julio del presente año, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

5. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se realizó la verificación virtual al sujeto obligado, respecto de la fracción XVII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia local, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38,

40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.** El denunciante señaló como sujeto obligado a la Secretaría de Educación, argumentando: *“...no se MUESTRAN LOS DOCENTES DEL CBTIS 55 PANUCO Y BACHILLERES DIURNA DE PANUCO VERACRUZ, POR QUE? ...”*

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto” obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, en el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la fracción XVII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la información relativa a: *“La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo; ...”*

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6º de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia., se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	<b>Actualización:</b> Trimestral. <b>Conservación:</b> Información vigente.

De la denuncia tenemos que el particular se inconformó por la falta de publicación de la fracción antes señalada, por cuanto hace a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, pero tomando en cuenta la fecha en que fue presentada la denuncia, y de conformidad con lo establecido con los Lineamientos Generales aplicables, la temporalidad exigible para la publicación de la información de referencia es el **primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, periodo que se estableció en el proveído de cinco de julio del año que transcurre, por lo que una vez establecido el carácter del sujeto obligado denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de

ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció a través del correo electrónico institucional, el trece de julio de dos mil veintitrés, donde agregó diversos oficios, mencionando principalmente el oficio número SEV/UT/1834/2022, de trece de julio del presente año, signados por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.

En las manifestaciones del sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad Transparencia, señaló que la información de la fracción denunciada, se encuentra cargada en las plataformas digitales, agregando diversos oficios donde mencionan el apoyo para la gestión administrativa en específico de la información que solicita el denunciante, ya que lo denunciado no corresponde a los datos administrativos que requiere dicha fracción.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

Al respecto se debe mencionar que resultado de la verificación realizada tanto al portal de internet del sujeto obligado, como a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que el sujeto obligado publicó la información correspondiente al artículo 15, fracción XVII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y si bien se advirtieron inconsistencias, lo cierto es que en relación con lo denunciado en el sentido de que falta "*no se MUESTRAN LOS DOCENTES DEL CBTIS 55 PANUCO Y BACHILLERES DIURNA DE PANUCO VERACRUZ, POR QUE?*", no le asiste razón puesto que en dicha fracción debe publicarse la información del personal administrativo.

Por ello le asiste razón al sujeto obligado a lo manifestado en el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/17108/2023 en el que precisó que la información de la que se adolece la persona denunciante no es susceptible de publicación dentro del “Formato 17\_ Información Curricular y sanciones administrativas”, puesto que, los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los (as) servidores (as) públicos (as) y/o personas que desempeñen un “empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos, desde nivel jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado”; en el entendido que se refiere al personal administrativo y no al personal académico o docente, pues la información curricular de la fracción denunciada se encuentra estrechamente vinculada con el directorio de los servidores públicos.

En ese tenor, con base a la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, **en el Portal de Internet del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que, en lo que es materia de la denuncia, no existe el incumplimiento señalado por la parte denunciante, toda vez que se cumple con la publicación y actualización de la información comprendida en la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que concierne, es declarar **infundada** la denuncia presentada.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XVI de la Ley 875 de la materia, y en términos del numeral 17.1 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés, por las razones expresadas en el presente fallo.

**SEGUNDO.** Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el

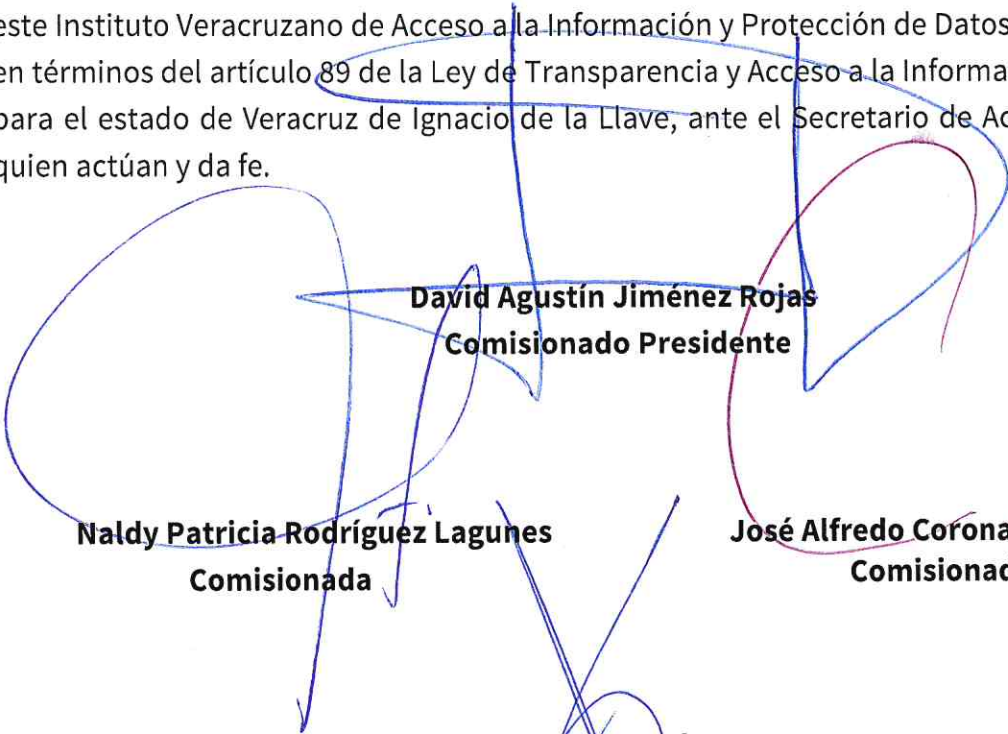


presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

**TERCERO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**



## **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/422/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la **diligencia de verificación** del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado en el Portal de Transparencia <https://www.sev.gob.mx/#!/> y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala la **fracción XVII, del artículo 15**, de la Ley de la materia, por cuanto hace al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés** periodo establecido en el proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés.

La fracción a inspeccionar se regula en el artículo 15, fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia que establece lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo

...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Información cuyo periodo de actualización es **trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación**, debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la información **vigente**, y que establecen lo siguiente:

...

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto

obligado – desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá de publicar el soporte documental de la información sobre los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo.

...

Al realizar la denuncia la persona señaló el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés. No obstante, en el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se admitió por cuanto a la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de la materia, por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, toda vez que dicho periodo era el exigible al momento de la admisión. Por lo tanto considerando la fecha del acuerdo de admisión de la presente diligencia se verificara únicamente por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

### **Verificación realizada al Portal de Internet del sujeto obligado**

Se ingresó al portal de internet del sujeto obligado y, enseguida a su portal de transparencia: <https://www.sev.gob.mx/#!/>, advirtiéndose lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV Secretaría de Educación

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

f t You Tube

INICIO SECRETARÍA SERVICIOS DIFUSIÓN TRANSPARENCIA

Notas de prensa [VER TODAS >](#)

28/07/23 Alumna de Conalep Veracruz gana primer lugar en el National Student Prize 2023

18/05/23 A Naranjos ya le toca; este año tendrá hospital y nuevo edificio en el Tecnológico

15/05/23 Nota destacada

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Veracruz



◆ INICIO ◆ DATOS PERSONALES ◆ FIDEICOMISOS ◆ TRANSPARENCIA PROACTIVA

Leyes



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



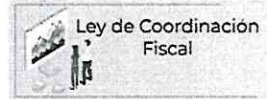
Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

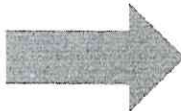
Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Ley de Coordinación Fiscal

Sistema de Recursos Federales Transferidos

Artículo 48. Los Estados



XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

Responsable de la información: Oficialía Mayor

Fecha de validación de la información: 10/07/2023

Fecha de actualización de la información: 30/06/2023

A	B	C	D	E
TÍTULO			NOMBRE CORTO	
Información curricular y sanciones administrativas			LTAIPVIL15XVII	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo
2023	01/04/2023	30/06/2023	Secretario (a) de Educación	Secretario de Educación
2023	01/04/2023	30/06/2023	Secretario(a) Particular	Secretario Particular
2023	01/04/2023	30/06/2023	Secretario (a) Técnico del Consejo Interinstitucional Veracruzano	Secretario Técnico del C
2023	01/04/2023	30/06/2023	Titular de la Unidad de Transparencia	Titular de la Unidad de T
2023	01/04/2023	30/06/2023	Titular de la Unidad de Género	Titular de la Unidad de G
2023	01/04/2023	30/06/2023	Coordinación para la Difusión y Optimización de los Servicios Ed	Coordinadora para la Di
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe (a) de Departamento de Enlace Interinstitucional	Jefe de Departamento c
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe (a) de Departamento de Difusión Institucional	Jefe de Departamento c
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe (a) de Departamento de Apoyo Editorial	Jefe de Departamento c
2023	01/04/2023	30/06/2023	Dirección Jurídica	Director Jurídico
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe (a) de Departamento Contencioso	Jefe de Departamento C
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe (a) de Departamento Patrimonial	Jefe de Departamento f
2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe (a) de Departamento de Legislación y Consulta	Jefe de Departamento c

DESCRIPCIÓN						
De todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o pers						
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Área de adscripción	Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso
ZENYAZEN	ESCOBAR	GARCIA	Hombre	Secretaría de Educa	Maestría	Maestría en Ciencias de la E
EFRAÍN	FR/LIZARRAGA	MEZA	Hombre	Secretaría de Educa	Licenciatura	Lic. en Derecho
ERNESTO	EI DEL MORAL	VENTURA	Hombre	Secretaría de Educa	Licenciatura	Lic. en Matemáticas
MARIA	TER DIAZ	CARRETERO	Mujer	Secretaría de Educa	Licenciatura	Lic. en Derecho
FLORENCIA	MARTÍNEZ	RIVERA	Mujer	Secretaría de Educa	Licenciatura	Lic. en Ciencias y Técnicas d
DAFFNI	DA ROJAS	CORTES	Mujer	Secretaría de Educa	Licenciatura	Lic. en Ciencias de la Comun
VICTOR	MA VAZQUEZ	NIEVA	Hombre	Coordinación para l	Licenciatura	Lic. en Diseño y Comunicac
URIEL	BENJ GUTIERREZ	VILLA	Hombre	Coordinación para l	Carrera técnica	Ing. En Instrumentación Elec
CARLOS	D/MARTÍNEZ	CHÁVEZ	Hombre	Coordinación para l	Licenciatura	Lic. en Diseño Gráfico
JORGE	ALBI RAMIREZ	BALDERAS	Hombre	Secretaría de Educa	Licenciatura	Lic. en Derecho
ARMANDO	ESPINDOLA	ESCOBAR	Hombre	Dirección Jurídica	Licenciatura	Lic. en Derecho
EGINARDO	CARDEÑA	ZAVALA	Hombre	Dirección Jurídica	Licenciatura	Lic. en Derecho
HECTOR	AN VIDAL	PEREZ	Hombre	Dirección Jurídica	Doctorado	Dr. en Gobierno y Administr
MARITZA	RAMIREZ	AGUILAR	Mujer	Subsecretaría de Ed	Maestría	Maestría en Educación en el
FÉLIX	CEBALLOS	ALBA	Hombre	Subsecretaría de Ed	Licenciatura	Lic. en Educación Primaria
FÉLIX	GUILL LOPEZ	RIVERA	Hombre	Subsecretaría de Ed	Maestría	Maestría en Ciencias con es



soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos”; asimismo, los rubros “Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)” e “Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”; no cuentan con información. Al respecto existe una nota que señala:

“Las columnas (P), (Q), se encuentran vacías toda vez que la información verídica y fehaciente sobre las sanciones administrativas no se encuentran a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, pues la descripción de este formato dentro de los Lineamientos Técnicos Generales del IVAI establece que fuese una sanción administrativa definitiva, sin embargo, las sanciones derivadas de los procedimientos laborales internos que se llevan a cabo es meramente por la vía laboral y no la administrativa, por lo que la definitiva de la sanción queda a merced de la información que posee la Dirección Jurídica de esta Dependencia; o bien en caso de haberse sustanciado por la vía de responsabilidades administrativas el área encargada es la Contraloría General del Estado, a través del Órgano Interno de Control, cuyo procedimiento terminaría en el Tribunal de Justicia Administrativa, siendo también posible la impugnación de sus resoluciones a través de recursos legales ordinarios y extraordinarios; por lo que considerando el hecho que la información deberá ser consultada ante la Contraloría General del Estado, o bien, la Secretaría de la Función Pública, una vez que la sanción fuese definitiva, si lo hubiera, en los términos que establezca la ley aplicable en la materia. Las columnas N, O se encuentran vacías, toda vez que se está realizando el proceso de publicar los documentos que acrediten los estudios diversos de los funcionarios públicos, asimismo, no se cuenta con toda la información hasta el momento”.

En este sentido, los rubros “Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)” e “Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” se justifican con la nota correspondiente su falta de llenado. No obstante, en los rubros “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)” e “Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos”, la justificación aducida por el sujeto obligado es improcedente, pues necesariamente debe ser cargada la información de dichos rubros.

### **Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia**

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a localizar la información de la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de la Secretaría de Educación, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

**PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Secretaría de Educación

Ejercicio: 2023

**ART. - 15 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: Secretaria de Educación

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo: 15

Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigerite); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **468** resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...	Hipervínculo al do
2023	01/01/2023	31/03/2023	Coordinador de Delegacio...	VÍCTOR EMMANUEL	VARGAS	BARRIENTOS	Maestría	Consulta la infor
2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento de C...	ALEJANDRO	MEDURA	GONZÁLEZ	Maestría	Consulta la infor
2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento de C...	IRMA ANGÉLICA	LUNA	RUIZ	Maestría	Consulta la infor

A		B		C		D	
1	Nombre del Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación					
2	Normativa:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave					
3	Formato:	Información curricular y sanciones administrativas					
4							
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo				
6	39873366	2023	01/01/2023	31/03/2023			
7	39873367	2023	01/01/2023	31/03/2023			
8	39873334	2023	01/01/2023	31/03/2023			
9	39873335	2023	01/01/2023	31/03/2023			
10	39873304	2023	01/01/2023	31/03/2023			
11	39873305	2023	01/01/2023	31/03/2023			

Denominación de Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	Denominación Del Cargo
Jefe de Departamento de Revalidación y Equivalencia de Estudios	Jefe de Departamento de Revalidación y Equivalencia de Estudios
Coordinadora de Delegaciones Regionales	Coordinador de Delegaciones Regionales
Jefe de Departamento de Control Presupuestal	Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Jefa de Departamento de Contabilidad	Jefa de Departamento de Contabilidad
Subdirectora de Promoción de Actividades Musicales	Subdirectora de Promoción de Actividades Musicales
Ejecutivo de Proyectos de Difusión Musical	Ejecutivo de Proyectos de Difusión Musical

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)
JOSÉ MANUEL	PEÑA	VALERO	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del
VÍCTOR EMMANUEL	VARGAS	BARRIENTOS	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del
ALEJANDRO	MEZURA	GONZÁLEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del
IRMA ANGÉLICA	LUNA	RUIZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del
DIANA OLIMPIA	APODACA	MARTÍNEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del
ALEXIS MARTELL	BACA	CHAVEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del

Experiencia Laboral (Tabla_438385)	Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria (redactados con Perspectiva de Género)	Hipervínculo Al Soporte Documental Que acredite Los Estudios
39873366	<a href="https://www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/Curriculum/jmpv.pdf">https://www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/Curriculum/jmpv.pdf</a>	
39873367	<a href="https://www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/Curriculum/vevb.pdf">https://www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/Curriculum/vevb.pdf</a>	
39873334	<a href="https://www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/Curriculum/vmg.pdf">https://www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/Curriculum/vmg.pdf</a>	
39873335	<a href="https://www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/Curriculum/vialr.pdf">https://www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/Curriculum/vialr.pdf</a>	
39873304		
39873305		
39873272		

Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
17/04/2023	31/03/2023	Las columnas N, O, se encuentran vacías toda vez que la información verídica y fehaciente sobre las sanciones administrativas no se encuentran a cargo de la Dirección de Re
17/04/2023	31/03/2023	Las columnas N, O, se encuentran vacías toda vez que la información verídica y fehaciente sobre las sanciones administrativas no se encuentran a cargo de la Dirección de Re
17/04/2023	31/03/2023	Las columnas N, O, se encuentran vacías toda vez que la información verídica y fehaciente sobre las sanciones administrativas no se encuentran a cargo de la Dirección de Re
17/04/2023	31/03/2023	Las columnas N, O, se encuentran vacías toda vez que la información verídica y fehaciente sobre las sanciones administrativas no se encuentran a cargo de la Dirección de Re
17/04/2023	31/03/2023	Las columnas N, O, se encuentran vacías toda vez que la información verídica y fehaciente sobre las sanciones administrativas no se encuentran a cargo de la Dirección de Re
17/04/2023	31/03/2023	Las columnas N, O, se encuentran vacías toda vez que la información verídica y fehaciente sobre las sanciones administrativas no se encuentran a cargo de la Dirección de Re
17/04/2023	31/03/2023	Las columnas N, O, se encuentran vacías toda vez que la información verídica y fehaciente sobre las sanciones administrativas no se encuentran a cargo de la Dirección de Re

**OBSERVACIONES:**

De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia** se observó que se encuentra publicada información del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés respecto de la fracción **XVII, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia Local.

Se advierte que existen espacios vacíos en el campo “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)”;

“Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos”;

“Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)” e

“Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”; no cuentan con información. Al respecto existe una nota que señala:

“Las columnas (P), (Q), se encuentran vacías toda vez que la información verídica y fehaciente sobre las sanciones administrativas no se encuentran a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, pues la descripción de este formato dentro de los Lineamientos Técnicos Generales del IVAI establece que fuese una sanción administrativa definitiva, sin embargo, las sanciones derivadas de los procedimientos laborales internos que se llevan a cabo es meramente por la vía laboral y no la administrativa, por lo que la definitiva de la sanción queda a merced de la información que posee la Dirección Jurídica de esta Dependencia; o bien en caso de haberse sustanciado por la vía de responsabilidades administrativas el área encargada es la Contraloría General del Estado, a través del Órgano Interno de Control, cuyo procedimiento terminaría en el Tribunal de Justicia Administrativa, siendo también posible la impugnación de sus resoluciones a través de recursos legales ordinarios y extraordinarios; por lo que considerando el hecho que la información deberá ser consultada ante la Contraloría General del Estado, o bien, la Secretaría de la Función Pública, una vez que la sanción fuese definitiva, si lo hubiera, en los términos que establezca la ley aplicable en la materia. Las columnas N, O se encuentran vacías, toda vez que se está realizando el proceso de publicar los documentos que acrediten los estudios diversos de los funcionarios públicos, asimismo, no se cuenta con toda la información hasta el momento”.

A diferencia del Portal de Transparencia, las columnas que menciona en la “nota” no coinciden con la información que está cargada en los campos. Asimismo, en los rubros “Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)” e “Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” se justifican con la nota correspondiente su falta de llenado. No obstante, en los rubros “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)” e “Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos”, la justificación aducida por el sujeto obligado es improcedente, pues necesariamente debe ser cargada la información de dichos rubros.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las catorce horas, del catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación al ciudadano comisionado para los efectos a que haya lugar.

**Carlos Martín Gómez Marinero**  
**Director de Asuntos Jurídicos**